



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TIHUATLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Números de registro |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <p>1. Oficio PRES/605/2018 de María Elisa Manterola Saíenz, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p><b>Anexo:</b><br/>Copia simple de un ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al siete de noviembre de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del acuerdo legislativo emitido el cuatro de los mismos mes y año, relativo a la integración de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del referido Congreso estatal, que fungirá durante el año legislativo comprendido del cinco de noviembre de dos mil diecisiete al cuatro de noviembre de dos mil dieciocho.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>23366</b></p> |
| <p>2. Escrito de Rogelio Franco Castán, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p><b>Anexos:</b><br/>a) Copia certificada del nombramiento de Rogelio Franco Castán como Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedido el uno de diciembre de dos mil dieciséis por el Gobernador Constitucional del Estado;<br/>b) Un ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que contiene el Decreto número trescientos ochenta y cinco (385) de "Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2018", correspondiente al veintiséis de enero de dos mil diecisiete, y<br/>c) Un ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que contiene el "Acuerdo por el que se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (FISMDF), para el ejercicio fiscal 2018", correspondiente al treinta de enero de dos mil dieciocho.</p> | <p><b>23521</b></p> |

Documentales depositadas el once de mayo del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintiocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se

tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, designando delegados señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como prueba la documental que efectivamente acompaña, a la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; asimismo, se le tiene solicitando el sobreseimiento en el presente asunto, lo que será motivo de estudio al momento de dicha sentencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 26, párrafo primero<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup> y 32, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley

---

<sup>1</sup>De conformidad con la constancia que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 24, fracción I, de la **Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que establece lo siguiente:

**Artículo 24.** El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; (...).

**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia (...).

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley (...).

**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga; (...).

**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado (...).

**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN  
PROCURADURÍA DE LA NACIÓN

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Poder Ejecutivo del Estado, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>10</sup>, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la referida audiencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, así como 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 35<sup>11</sup> de la referida ley reglamentaria de la materia, se tiene a la referida autoridad desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de quince de marzo de dos mil dieciocho, al exhibir las documentales relacionadas con el acto impugnado.

Córrase traslado a la Procuraduría General de la República, con copia simple de las contestaciones de demanda presentadas por los poderes

---

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup>De conformidad con la constancia que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8, fracción X, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 15, fracción XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen lo siguiente:

**Artículo 42.** El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

**Artículo 8.** El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: (...)

A. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; (...)

**Artículo 15.** El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: (...)

XXXII Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativo, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvocar demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; (...)

<sup>11</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

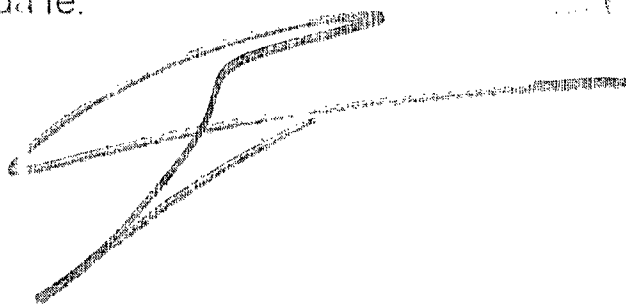
**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y dígase al municipio actor que éstos quedan a su disposición en la citada oficina, en virtud de que señaló los estrados de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29<sup>12</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del lunes nueve de julio de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la referida oficina, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

**Notifíquese.**

Lo proveyo y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de siete de junio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional 63/2018, promovida por el Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Constel  
EGM/JOG 3

<sup>12</sup>Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalara fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.